

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-IVPR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. AN-110 - BUENOS AIRES - YACUCANCHA - LLULLUCACHI - DV. AN 1212 - LIMT. DISTRITAL RECUAY (Km 7+610) (L=7.610 KM); ubicado en el/los distritos(s) de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de

Ruc/código :	20539049551	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CHUNE	Hora de envío :	10:23:25

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

10. REQUISITOS DE CALIFICACION EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Según las normas de contratación del estado en concurso público, la entidad tiene la facultad de pedir a los proveedores una vez el monto valor referencial.

Ley N° 27933

El Sineace puede utilizar los datos personales que le proporcionen para el servicio solicitado, pero solo en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales

Ley 27933

La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: A2 Literal: A.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 27933

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa que, no es posible acoger lo solicitado, pues no se ha precisado el alcance de la vulneración de las normas de contrataciones ni de las bases de la cual debemos ceñirnos al absolver.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-IVPR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. AN-110 - BUENOS AIRES - YACUCANCHA - LLULLUCACHI - DV. AN 1212 - LIMT. DISTRITAL RECUAY (Km 7+610) (L=7.610 KM); ubicado en el/los distritos(s) de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de

Ruc/código : 20603015429

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:42:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la formación académica del personal clave a ingeniero agrícola, ingeniero de minas, y afines ya que los profesionales se pueden desempeñar en obras viales, puertos y afines según Directiva N° 001-2020-OSCE/CD de modo que no se excluya de manera arbitraria a profesionales que pueden ejercer la actividad de ingeniera de forma adecuada y de esa forma no limitar la concurrencia de postores colocando una sola profesión si bien esta puede ser ejercida por otras carreras

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 10.0

Literal: A.3.1

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de la revisión del literal B.3.1 formación académica del plantel profesional clave del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que el JEFE DE MANTENIMIENTO solo se requiere al profesional Ing. Civil y/o Ing. Transportes o afines. Es así que, el participante solicita ampliar al profesional ingeniero agrícola, ingeniero de minas. En relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Técnico, mediante el cual señaló lo siguiente: acoger la observación, dado que el JEFE DE MANTENIMIENTO el adjudicatario podrá acreditar la formación académica a los profesionales, Ing. Civil y/o Ing. Transportes y/o ingeniero agrícola y/o ingeniero de minas y afines.

Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de servicios, el termino de referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica) del plantel profesional que participará en la ejecución del servicio.

En ese sentido, en atención al tenor de lo observado por el participante y considerando que el área usuaria ha aceptado ampliar la formación academia del JEFE DE MANTENIMIENTO; este comité de selección ha decidido ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null